

23 JUN 1987

YERBA BUENA,

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 245 /

VISTO :

La Ley Nº 5.806, sancionada por el Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sobre LICENCIA POR TRATAMIENTO DE HIJO O CONYUGE DISCAPACITADO; y

CONSIDERANDO :

Que todos los Agentes que trabajan en la Administración Pública en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, entidades Autárquicas o descentralizadas tendrán derecho a la misma, según las condiciones que obran en la parte resolutiva de la citada Ley;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: ADHIERESE LA MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, y sus dependencias a la Ley Nº 5.806 del 14 de Octubre de 1.986.-

ARTICULO SEGUNDO: Todos los Agentes que trabajen en la administración Pública en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, Entidades Autárquicas o descentralizadas tendrán derecho a Licencia por tratamiento de hijo o conyuge discapacitado en las siguientes condiciones:

- a)- Cuando el tratamiento se efectuare en la Provincia y requiera de la atención personal permanente del Agente debidamente justificada, éste gozara de la misma por el término de noventa (90) días corridos continuos o discontinuos con goce de haberes. Agotada la misma, podrá el Agente solicitar hasta sesenta (60) días corridos mas, sin goce de haberes.-
- b)- Si el tratamiento no se realizare en nuestro medio y por ello deba efectuarse fuera del territorio de la provincia por derivación Médica y requiera de la atención personal del Agente debidamente justificada, o en los casos en que dándose dichas condiciones, al promulgarse esta Ley ya venia haciéndolo, el Agente gozará de la Licencia por el término de ciento ochenta (180) días corridos, continuos o discontinuos con goce de Haberes. Agotada la misma, podrá el Agente solicitar hasta ciento veinte (120) días corridos sin goce de haberes.-

ORDENANZA Nº

245 / 1

ARTICULO TERCERO: Establecese una asignación especial para atención de familiar discapacitado, que será independiente de las remuneraciones que le correspondiere por todo concepto al Agente, la / que se liquidará de la siguiente forma:

- a)- La Municipalidad de Yerba Buena abonará al Agente en el supuesto del Inciso a) del artículo 2º, el equivalente al 50% de los haberes que éste hubiere percibido en el último mes trabajado, por / cada treinta días de goce de la presente licencia y hasta los noventa días.-
- b)- Esta repartición abonará al agente en el caso del inciso b) del Artículo 2º, el equivalente al 100% de los haberes que éste hubiere percibido en el último mes trabajado por cada treinta días de goce del beneficio y hasta los cientos ochenta días. La presente asignación especial será también independiente de cualquier / otro beneficio que tuviere el Agente.-

ARTICULO CUARTO: En el caso de que el discapacitado fuere menor de doce (12) años, el agente además de la licencia por tratamiento, gozará de permisos de hasta dos (2) horas diarias para su atención.-

ARTICULO QUINTO: Los beneficios que se establecen por la / presente Ley no podrán por ninguna causa, ni siquiera por razones de servicio, postergarse su otorgamiento o interrumpirse su goce.-

ARTICULO SEXTO: Todo agente que al momento de promulgarse la presente Ley se encontrare en uso de Licencia o hubiere hecho uso de Licencia Anual Ordinaria o sin goce de haberes, para atención de familiar discapacitado, queda automáticamente comprendido en las disposiciones de ésta Ley.-

ARTICULO SEPTIMO: Para el goce de los beneficios que otorga la presente Ley, el Sistema Provincial de Salud certificará a cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma.-

ARTICULO OCTAVO: Cuando ambos padres del discapacitado, se desempeñen en la Administración Pública Provincial, ya sea en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u organismos descentralizados, solo uno de ellos gozará del beneficio previsto en el Artículo - 4º, a elección de los mismos.-

ARTICULO NOVENO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Josefina de Araoz  
Secretaria  
H.C.D. de Y. Buena

Rubén Bernardo Araoz  
Vice-Pte. 1º  
H.C.D. de Y. Buena  
a c/Presidencia

  
JOSEFINA de ARAOZ  
SECRETARIA  
H. CONCEJO DEBERNANTE DE YERBA BUENA